

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**Bogotá, D.C., 08 JUL 2020

Ref.: 1100131001320190080800

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor JORGE ALBERTO BAZURTO SEGRERA, se notificó personalmente de la demanda instaurada en su contra, quien encontrándose dentro del término de traslado confirió poder al abogado EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido obrante a folio 127, procediendo a contestar la demanda en tiempo.

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito tal como obra constancia a folio 146 y 147 del expediente. Continuando con el trámite del asunto se convoca a las partes para que comparezcan a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día 26 del mes de AGOSTO del año 2020 a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el saneamiento del proceso o control de legalidad, se practicarán las pruebas que aquí se decretaran, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda, obrante a folios 1 a 101 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

**TESTIMONIAL:** Se decreta(n) el(los) testimonio(s) de la (los) señora (es) **MARTHA YOLANDA BENAVIDES, ANDREA DEL PILAR OSPINA BENAVIDES, MANUEL OSPINA MALAGON** quien(es) deberá(n) deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación. Las (los) testigos deberán comparecer por conducto del apoderado de la parte que solicito la prueba. En caso de que no comparezca se prescindirá de su testimonio, sin embargo si no comparece, a la audiencia y no presenta causa justificativa de su inasistencia, dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes Art 218 CGP.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte JORGE ALBERTO BAZURTO SEGRERA, quien(es) deberá(n) asistir el día programado para la presente diligencia. En caso de

ASAP

2:30 PM

2.5

2.50

incomparecencia se dará aplicación a lo dispuesto en el Art.205 del CGP.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:** Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrante a folios 130 a 140 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

**TESTIMONIAL:** Se decreta(n) el(los) testimonio(s) de la (los) señora (es) **ELVIRA SEGRERA DE BAZURTO, JORGE ENRIQUE BAZURTO RODRIGUEZ, MAGDA LILIAM BAZURTO SEGRERA** quien(es) deberá(n) deponer sobre los hechos de la demanda y su contestación. Las (los) testigos deberán comparecer por conducto del apoderado de la parte que solicito la prueba. En caso de que no comparezca se prescindirá de su testimonio, sin embargo si no comparece, a la audiencia y no presenta causa justificativa de su inasistencia, dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes Art 218 CGP.

Se niega el testimonio de DIANA PATRICIA OSPINA BENAVIDES en razón a que esta es parte.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la Inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Se niega el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte demandada, en razón a que no se pidió en los términos del artículo 151 del CGP. Tenga presente que es la parte quien debe pedirlo y no el abogado.

Es importante recordarle a la abogada, esto de acuerdo al memorial obrante a folio 148 que el despacho tiene muy claro lo dispuesto en el artículo 120 del CGP, y con base en ello ciñe sus actuaciones. Por otro lado, la carga laboral con la que cuenta el despacho no le permite sacar los procesos del despacho al día siguiente de su ingreso como lo pretende la abogada, tenga en cuenta que hubo vacancia judicial luego la demora de la que habla No es cierta, el proceso fue admitido el 10 de septiembre del año 2019 y se está fijando fecha para audiencia, es decir que la actuación se ha realizado con los términos adecuados.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°: ~~047~~ HOY: ~~09 JUL. 2020~~

  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria